


ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *warenta y oomp.*



En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *veintun* días del mes de *febrero* del año dos mil dieciocho, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **ANTONIO FRETES, GLADYS BAREIRO DE MÓDICA** y **MIRYAM PEÑA CANDIA**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "GILBERTO ROMERO SOLER Y OTROS C/ ARTÍCULO 11 ANEXO II DE LA LEY N° 222/93 CONTRA LA LEY N° 297/93 Y 525/94"**, a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por el Señor Juan Ángel Viana Ayala, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, contra el Acuerdo y Sentencia N° 58 de fecha 21 de febrero de 1997, dictado por esta Corte.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTIÓN:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada el Doctor **FRETES** dijo: El señor Juan Ángel Viana, por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado, interpuso recurso de aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia N° 58 de fecha 21 de febrero de 1997, dictado por esta Sala. En este sentido, expresa que su apellido fue mal consignado en la parte resolutive del fallo como "Vianna" debiendo ser "Viana".-----

1.- Según el artículo 387 del Cód. Proc. Civ. el recurso de aclaratoria procede para corregir, aclarar o suplir cualquier error material, expresión oscura u omisión en que pudiera haber incurrido el Tribunal, sin alterar lo sustancial de la decisión.-----

2.- De la lectura del fallo recurrido, se evidencia que por un error involuntario se ha consignado el nombre del recurrente como "Juan Ángel Vianna Ayala" cuando de las instrumentales glosadas en estos autos, el nombre correcto del mismo es "Juan Ángel Viana Ayala". En consecuencia, cabe admitir el recurso incoado a este fin de corregir el error apuntado.-----

3.- En las condiciones apuntadas, atento a los argumentos esgrimidos precedentemente y de conformidad con la disposición del art. 387 del Cód. Proc. Civ., corresponde hacer lugar al recurso interpuesto, en el sentido expuesto precedentemente.---

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: El señor JUAN ANGEL MANA AYALA, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, deduce *Recurso de Aclaratoria* contra el **Acuerdo y Sentencia N° 58 de fecha 21 de febrero de 1997**, a los efectos de que se corrija su apellido consignado erróneamente en la resolución impugnada.-----

A los efectos de analizar la viabilidad del recurso interpuesto, es necesario transcribir lo dispuesto por nuestra ley de forma que dice: "*Las partes podrán sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo Juez o Tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión y c) supla cualquier omisión en*

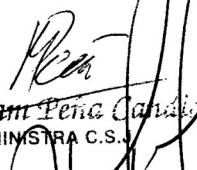
que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio" (Artículo 387 del Código Procesal Civil).-----

Ante la normativa transcripta y la aclaratoria solicitada, entendemos que la misma deviene totalmente procedente, pues se dan los presupuestos establecidos en la norma, en razón de que existe un "error material" en cuanto al apellido del recurrente que necesita ser subsanado.-----

Por tanto corresponde **hacer lugar** al **Recurso de Aclaratoria** interpuesto, dejando establecido que el nombre y apellido correcto del recurrente es JUAN ANGEL MANA AYALA, manteniéndose incólume el resto de la redacción en todos sus términos. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora **PEÑA CANDIA** manifestó que se adhiere al voto del Ministro opinante, Doctor **FRETES**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro


GLADYS E. BAREIRO de MÓNICA
Ministra

Ante mí:


SECRETARIO

SENTENCIA NÚMERO: 48.

Asunción, 7 de febrero de 2018.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto y, en consecuencia, dejar establecido que el nombre y apellido correcto del recurrente es Juan Ángel Viana Ayala, manteniéndose incólume el resto de la resolución.-----

ANOTAR, registrar y notificar.
SE CANCELÓ, 2018 FEB 07


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro


GLADYS E. BAREIRO de MÓNICA
Ministra

Ante mí:


SECRETARIO

